

Boletín Canónico-Moral de 1970

I. ROMANO PONTIFICE

A. NORMAS DISCIPLINARES

*Motu proprio Matrimonia mixta*¹. Aunque la experiencia de la historia coincide con la razón y con la psicología para mostrar que los matrimonios mixtos de católicos con no católicos por lo general no favorecen a la unión de los cristianos, el cambio de circunstancias, con una mayor intercomunicación y contacto entre personas de diversas religiones, y el mismo derecho nativo de los hombres a contraer libremente el matrimonio, que hoy se siente y vive con particular fuerza, hacen que la Iglesia examine con solicitud esta cuestión. Al hacerlo, atiende a tres puntos principales: deber de tutelar la integridad de la fe en los fieles católicos; derecho de los fieles a contraer matrimonio y engendrar hijos; respeto a la justa libertad religiosa de los cónyuges dentro del matrimonio. Como se ve, los tres puntos se refieren al orden religioso-moral, que está confiado por Dios a su Iglesia.

En el modo de ordenar su disciplina distingue la Iglesia el matrimonio entre católicos y acatólicos bautizados, que es verdadero sacramento, del matrimonio entre católico y pagano, que no presenta la misma comunión de bienes espirituales entre los esposos, siquiera limitada, que corresponde al primero; ni tampoco es sacramento para el católico, según la opinión común. Se comprende, con todo, que no puede abstraer de las dificultades que entraña también aquel primero, aunque no sea sino por el diverso concepto sobre la naturaleza, significación, normas morales, fines del matrimonio, competencia de la Iglesia sobre el mismo, que con frecuencia tienen uno y otro de los contrayentes de tales matrimonios mixtos entre católicos y bautizado acatólico.

¹ AAS 62 (1970) 257-263.

Por eso deben saber los fieles que, aun cuando la Iglesia mitigue a veces su disciplina respecto de los matrimonios mixtos, siempre subsisten las obligaciones que por ley divina alcanzan al fiel católico; en particular, la de no poner su fe católica en peligro próximo de adulterarse con errores. Además, todo católico, antes de contraer cualquier matrimonio mixto, tiene que dar palabra, y después de contraerlo hacer todo lo posible por cumplirla, respecto del bautismo y educación de la prole que naciere de tal connubio en su misma fe católica, así como de procurar a los hijos todas las ayudas que proporciona la Iglesia a sus fieles. Por lo demás, la educación general de la prole y las demás obligaciones conexas corresponden a entrambos cónyuges; y la Iglesia, con su disciplina y con su solicitud pastoral, procura ayudarles a superar las dificultades que existen.

La disciplina canónica sobre matrimonios mixtos ha de ser por fuerza diversa conforme a la diversidad de condiciones de los que van a casarse y al diverso grado de comunión con la Iglesia del cónyuge acatólico. Lo mismo en cuanto a la forma jurídica del compromiso conyugal, que en cuanto a su celebración litúrgica y al cuidado pastoral subsiguiente. Ya el Concilio se ocupó de este asunto; y conforme a su recomendación dictó posteriormente la Congregación para la doctrina de la fe una Instrucción, *Matrimonii sacramentum*. Un año después de su promulgación, en 1967, el primer Sínodo de Obispos expresó oportunamente ciertas observaciones, dictadas por la experiencia, las cuales han sido tomadas en consideración al redactar las normas que ahora se promulgan.

Se requiere licencia del obispo para contraer matrimonio entre católico y no católico bautizado, en razón de la incompleta comunión espiritual que existe entre cónyuges de diferente confesión religiosa. No obstante, esa licencia del obispo no es necesaria para la validez de tal matrimonio.

Se requiere con mayor razón licencia para contraer matrimonio entre persona bautizada en la Iglesia católica o convertida a la misma, y persona no bautizada; de tal modo que el matrimonio celebrado sin tal autorización sería inválido.

La Iglesia concede la dispensa en ambos casos, cuando existe justa causa, previa declaración de la parte católica sobre su determinación de evitar el peligro de perder la fe, acompañada de sincera promesa de esforzarse cuanto le fuere posible para que toda la prole sea bautizada y educada en la Iglesia católica.

La parte acatólica debe ser informada a tiempo de esas promesas de la católica; de suerte que conste que las conoce verdaderamente (y vea a qué se compromete ella misma implícitamente).

Uno y otro contrayente deben ser instruidos sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, que ninguno de ellos puede excluir si el contrato ha de ser válido.

Corresponde a las Conferencias episcopales establecer el modo cómo se han de prestar estas promesas y declaraciones, siempre necesarias: si sólo oralmente, o también por escrito, e incluso ante testigos. Las mismas han de determinar el modo cómo han de constar en el fuero externo, y cómo han de hacerse conocer a la parte acatólica; pudiendo, además, prescribir otras condiciones que juzgaren oportunas.

Los matrimonios mixtos se han de celebrar según la forma canónica, ordinaria o extraordinaria (v. cans. 1094-1098), salva la disposición dictada para los matrimonios de católicos de cualquier rito con ortodoxos de las Iglesias Orientales en 1967², según la cual la forma canónica es necesaria en esos matrimonios mixtos solamente para la licitud siempre que asista al matrimonio algún ministro del culto. El matrimonio de ortodoxo con católico es siempre válido, por razón de la forma, si se ha celebrado ante un ministro sagrado.

Con todo, los Ordinarios locales pueden dispensar de la forma canónica en los matrimonios mixtos cuando existen graves dificultades para observarla, respetando eventualmente las normas que, para uniformidad, hubiere determinado la Conferencia episcopal respectiva. Siempre debe guardarse, sin embargo, alguna forma pública en la celebración; la cual debe registrarse en los libros que prescribe el derecho canónico, cuidando, además, los pastores de almas de que también los ministros acatólicos inscriban en sus libros los matrimonios mixtos de sus fieles con personas católicas.

Las Conferencias determinarán el modo uniforme cómo hayan de registrarse los matrimonios mixtos, públicamente celebrados con dispensa de la forma canónica; y darán cuenta a la Santa Sede de éstas y de las demás disposiciones particulares que tomen en esta delicada cuestión.

Por lo que toca a la forma litúrgica, se observará la que describe el Ritual recientemente promulgado por Paulo VI; diversa, por consiguiente, según se trate de matrimonio mixto con acatólico bautizado (v. nn. 39-54), o con no bautizado (v. nn. 55-56). Los obispos pueden autorizar, cuando pareciere conveniente, la celebración dentro de la misa del matrimonio mixto con bautizado, siempre observando las prescripciones vigentes sobre la comunión eucarística.

No se permite la celebración de matrimonios mixtos participando el sacerdote o diácono católico junto con el ministro acatólico para practicar cada cual los ritos propios de su religión.

² Decreto *Crescens matrimoniorum*, *ibid.*, 59 (1967) 165-166.

Tampoco está autorizada una celebración religiosa de tales matrimonios ante el ministro acatólico antes o después de la celebración católica, en orden a prestar consentimiento matrimonial. La celebración del matrimonio es un acto único, que se realiza en un momento único. Y cuando esta celebración es sacramental, hay un motivo particular para que no se repita.

Obispos y pastores deben cuidar de que el cónyuge católico y los hijos tengan los oportunos auxilios espirituales para mantener el don divino de la fe integral y para poder dar testimonio del mismo. Deben también ayudar a los cónyuges para mantener la unión conyugal y familiar, incluso poniéndose en comunicación para ello con los ministros de otras comunidades religiosas, con sincera rectitud y prudente confianza.

Quedan abrogadas para el futuro todas las penas para las cuatro actitudes pecaminosas que determinaba el c. 2319; y cesan también los efectos (excomunión l. s. reservada al Ordinario local) de las ya contraídas, aunque subsisten las obligaciones canónico-morales que se refieren al deber de salvaguardar la fe católica personal y de procurar bautizar y educar católicamente la prole, según exigencia del derecho divino que debe sentir toda conciencia católica bien formada.

Los Ordinarios locales pueden sanar en raíz los matrimonios mixtos, supuestas las condiciones que se requieren para contraerlos.

Las normas de este Motu proprio no afectan a los católicos orientales cuando contraen matrimonio mixto. Para ellos, lo mismo que para los católicos de rito latino, cuando contraen matrimonio con cristianos orientales no católicos, subsisten las normas arriba indicadas.

En un tema particularmente difícil por la delicadeza y gravedad del asunto, que se roza con el derecho divino, y por la diversidad de opiniones e intereses de las Iglesias locales, no se puede por menos de admirar la prudencia exquisita del Motu proprio. Defiende por una parte, según deber, cuanto puede defenderse hoy jurídicamente el derecho divino, puesto a prueba en los matrimonios mixtos; y deja sabiamente, por otra, amplio margen a las Conferencias episcopales para que, dentro del común deber de salvaguardar la fe católica y preservar a los fieles de temerarios peligros, procedan conforme a las condiciones particulares de sus Iglesias. Nadie puede extrañarse razonablemente de que se mantenga el impedimento canónico de mixta religión y disparidad de cultos conforme estaba dispuesto en los cáns. 1060 y 1070, ya que esa disposición jurídica parece una providencia pastoral casi necesaria para el bien común de la Iglesia.

Las normas quedan establecidas con la posible claridad y determinación, aunque es imposible zanjar en raíz toda discusión

o evitar toda duda sobre su alcance total. Así, por ejemplo, alguien podrá preguntar una vez más si la sinceridad de la promesa que ha de hacer la parte católica sobre los deberes que le impone Dios y le exige también la Iglesia es condición de valor para la dispensa del impedimento canónico. La solución está dada ya en sentido afirmativo en la jurisprudencia anterior.

Como se ha podido observar, el Motu proprio deja bastante margen a la iniciativa de las Conferencias episcopales para su aplicación concreta en cada país. Y las Conferencias van tomando determinaciones más o menos amplias dentro de lo permitido en el Breve pontificio, sobre todo por lo que se refiere a los matrimonios entre bautizados. Algunas, la francesa sobre todo, ven con más optimismo que el Papa el favor positivo que puede recibir el ecumenismo con estos matrimonios; los cuales, para la alemana, manifiestan un aspecto de la unidad de la Iglesia querida por Jesucristo; y para la belga, son una prefiguración de esa unidad. En todo caso, por parte de Roma, la nueva disciplina es una prueba más de su generosa disposición y de su apertura a un diálogo leal.

Respecto a la forma, aun cuando se conceda dispensa de la misma, se pide generalmente que la celebración conserve de algún modo un carácter religioso. Se excluye, conforme al Breve, la concelebración del ministro católico con un ministro acatólico; pero varias Conferencias autorizan una presencia activa del ministro acatólico, permitiéndole tomar parte en las lecturas bíblicas, en las oraciones y aun en exhortaciones a los novios. La Conferencia inglesa no sólo autoriza, como otras, algún acto religioso en la iglesia protestante, v. gr. de acción de gracias, sino que lo recomienda.

Respecto de la educación de los hijos, problema moral y pastoral delicado y difícilísimo, que Küng resolvía alegremente dejándolo al acuerdo entre los esposos, como si sus dictámenes de conciencia estuvieran en armonía con sólo poner buena voluntad en ello, algunas Conferencias dan la impresión de no preocuparse demasiado. La inglesa opina que, cuando un anglicano quiere casarse con un católico, fácilmente está dispuesto a permitir que los hijos se eduquen en católico. La suiza piensa en la oportunidad de una colaboración de entrambos esposos para la educación *cristiana* de la prole; y cree que el diálogo leal de los esposos permitirá al católico decisiones razonables, que la parte acatólica podrá permitir que actúe en la orientación *católica* de sus hijos.

Respecto de la aplicación de la dispensa del impedimento de mixta religión, y aun de la sanación en raíz de las uniones irregulares existentes, son particularmente amplias las Conferencias de Europa central en la delegación de los sacerdotes. En cambio

otras, como la italiana, apenas extienden las aplicaciones de la disciplina establecida en el Motu proprio en los puntos en que se da facultad para hacerlo.

*Carta sobre el celibato sacerdotal*³. La VI Asamblea plenaria del Concilio pastoral holandés proponía a fines de enero en tres apartados de la Recomendación VII (3. 5b. 6) que se suprimiera radicalmente la obligatoriedad del celibato sacerdotal. Valorado con criterio demasiado naturalista, en exclusiva o preponderante relación con su funcionalidad, como lo hicieran entre otros E. Schillebeeckx en aquel país y N. Lohfink en Alemania, se comprende que “un sacerdote *full-time* puede ser suplido por dos no celibatarios *part-time*”, como ha notado el P. Pozo; y que se piense que la supresión de la ley eclesiástica tendrá como consecuencia un aumento numérico de las vocaciones al sacerdocio ministerial.

No fue ése el ángulo de visión en que se situó el Concilio en una de sus más bellas declaraciones (PO 16), que parecen olvidar los que dicen que Paulo VI recomendó que no se discutiera en el Aula conciliar sobre este tema. Ni tampoco el del Papa actual en su encíclica *Sacerdotalis caelibatus*, nn. 25-31, al enumerar las prerrogativas y los eminentes valores que contiene esta venerable institución de la Iglesia latina.

Paulo VI había intervenido a tiempo y muy discretamente en su Alocución del 15 de diciembre anterior al Colegio cardenalicio, para evitar que se produjera una situación penosa: “Consideramos oportuno confirmar, también en esta ocasión, nuestro deber apostólico y nuestro propósito pastoral de conservar en su belleza intacta la ley del celibato sacro en la Iglesia latina”, había dicho en aquella ocasión. Y días más tarde insistió, delicado pero firme, en esa misma resolución en el Mensaje que dirigió al Cardenal Alfrink el 24 de diciembre:

“Hemos tenido conocimiento de los *Proyectos-Relaciones* admitidos por el episcopado como base de discusión; y no podemos ocultaros que algunas de las afirmaciones doctrinales que en ellos figuran nos dejan perplejo, y nos parece que merecen serias reservas.” También causa “profunda impresión” observar que en los *Proyectos-Relaciones* “las referencias a las doctrinas del Concilio Vaticano II y a otros actos más recientes del magisterio eclesiástico son extremadamente raras. Y aún más: las reflexiones y recomendaciones contenidas en estos proyectos aparecen a duras penas en armonía con los documentos y actos en cuestión”.

Refiriéndose más en particular a dos de los proyectos, el del oficio ministerial y el de los religiosos, en los cuales el mismo

³ Ibid., 62 (1970) 193-197.

Cardenal había criticado algunas afirmaciones erróneas o equívocas, el Papa sometía a la atención pastoral del Cardenal otras orientaciones. Concretamente estas cinco sobre el oficio ministerial: “La descripción del fin y de las tareas de la Iglesia está presentada como si la misión de ésta fuera puramente terrestre; el ministerio sacerdotal está considerado como encargo conferido por la comunidad; se propone —y a veces de modo imperativo— la disociación del sacerdocio y del celibato; se critica la tesis de que sólo el varón puede ser sacerdote; no se habla del Papa sino para minimizar su cargo y los poderes que le fueron conferidos por el mismo Cristo.”

Hay que reconocer que los mismos obispos, en una Declaración leída antes de comenzar los debates, dijeron que el texto de la Relación “para un funcionamiento renovado y fecundo del ministerio” lo encontraron carente de base bíblica y teológica. Declaración que rechazó Schillebeeckx, apoyado por la Comisión redactora y por Schoonenberg. Recurriendo a su distinción entre ortodoxia primaria (“incondicional donación de sí mismo a Jesús, a quien se confiesa el Cristo *en el cual Dios se ha manifestado* [subrayado nuestro] de una manera única”), y secundaria (“participación de nuestras declaraciones expresas en la inexhaustible profundidad de la ortodoxia primaria, con dificultades de toda clase teológico-dogmáticas, por los obstáculos para tematizar o conceptualizar el dato fundamental de la ortodoxia primaria), podía rechazar gloriosamente la observación de los obispos por lo que se refiere a la falta de base teológica.

El Concilio holandés llevó adelante, a pesar de todo, su plan de hacer Recomendaciones inaceptables. Y el Papa consideró deber suyo, “grave y apremiante”, el de precisar con toda firmeza su pensamiento. Lo hizo breve, pero claramente, en su alocución dominical del primero de febrero ante la plaza de San Pedro: “Es una ley capital de nuestra Iglesia latina. No se la puede abandonar o poner en discusión.” Lo volvió a hacer muy de propósito al día siguiente, por un procedimiento que no se usaba desde hace seis lustros, dirigiendo una carta sobre el tema al Cardenal Secretario de Estado.

“Las declaraciones publicadas estos días en Holanda sobre el celibato eclesiástico nos han entristecido profundamente”, comenzaba diciendo. Y señalaba las turbaciones y dudas que suscitaban en la Iglesia, en los demás cristianos, y aun más en general, en los miembros de la familia humana.

Aludiendo a los motivos que se adujeron para justificar el cambio de la norma secular de la Iglesia latina, “que entraña tantos frutos de gracia, de santidad y de apostolado misionero”, afirmó: “Pero estos motivos —debemos precisarlo sin equívoco— no nos parecen suficientes. Olvidan, a lo que se ve, en realidad,

una consideración fundamental y esencial... que es de orden sobrenatural; parecen representar una cesión en el genuino concepto del sacerdocio.”

A continuación, fijándose en la misión evangélica del sacerdote, en el mensaje que ha de llevar al mundo, que no puede ser comprendido y vivido “sino en la fe, en la oración, en la penitencia, en la caridad, y no sin luchas y mortificaciones”, concluía que “el don total a Cristo llega hasta la locura de la cruz”. Deducía que “la comprensión cada vez más profunda de estas consideraciones..., ha conducido a la Iglesia latina a renunciar al derecho de fundar una familia... como condición para admitir a los candidatos al sacerdocio”. Y declaraba rotundamente:

“Las consideraciones indicadas son válidas todavía; y hoy acaso más que en otros tiempos... En consecuencia, considerando todo ante Dios, ante Cristo y la Iglesia, ante el mundo, sentimos el deber de reafirmar claramente lo que ya hemos declarado y repetido tantas veces; esto es, que la unión entre sacerdocio y celibato, establecida desde hace siglos en la Iglesia latina, constituye para ella un bien sumamente precioso e insustituible. Sería temeridad grave minusvalorar o dejar caer en desuso esta unión consagrada por la tradición, signo incomparable de entrega total al amor de Dios, que manifiesta tan luminosamente la exigencia misionera, esencial a toda vida sacerdotal.”

Al referirse a los sacerdotes que en número relativamente pequeño (no más de 1,6 %) se han encontrado en la imposibilidad radical de perseverar en su propósito (“son nuestra corona de espinas”, había dicho al Colegio Cardenalicio el 15 de diciembre pasado), no deja de “deplorar un comportamiento tan poco conforme con lo que la Iglesia espera legítimamente de quienes se han consagrado de manera definitiva a su exclusivo servicio”; aunque con espíritu de paterna caridad, considerando cada caso, se vea obligado a prestar oídos a sus instantes ruegos de ser liberados de sus compromisos. Pero “Nos afirmamos claramente nuestro deber de no admitir que el ministerio sacerdotal pueda ser ejercido por aquellos que, después de haber puesto la mano en el arado, han vuelto la vista hacia atrás”. En tal sentido (y está rechazando una de las proposiciones del Concilio holandés) puede invocarse la tradición de la misma Iglesia Oriental, que pone este límite a la separabilidad entre sacerdocio y celibato, no permitiendo el matrimonio a ninguna de sus ministros después de la ordenación sacerdotal, fuera antes célibe o casado que hubiere perdido a su esposa. Los que invocan la tradición oriental a favor de una relajación de la disciplina latina debieran tenerlo presente, para hacer justicia a esta benignidad de la disciplina oriental.

El Papa recoge el eco de la idea propuesta por algunos, de una posible ordenación de hombres casados llegados ya a una edad madura, como solución para territorios muy escasos en vocaciones y ministros del culto. Sin rechazarla absolutamente, la somete a graves reservas; fija con precisión los aspectos delicados que encierra y subraya el sentido de responsabilidad con que debería ser estudiada si llegara un día el momento de acometer tal estudio.

En uno de los párrafos finales de la carta se digna paternalmente tender un puente de acercamiento a la Iglesia holandesa, colocada en situación desairada: "Más que nunca deseamos buscar con los pastores de las diócesis de las Países Bajos los medios para resolver de modo conveniente sus problemas en la consideración común del bien de toda la Iglesia." Ya en su carta al Cardenal de Utrecht le preguntaba con admirable sencillez: "¿qué pensáis que Nos podamos hacer para ayudaros a reforzar vuestra autoridad, para que podáis superar las dificultades presentes de la Iglesia holandesa?"⁴.

La carta del Papa provocó hermosas adhesiones de muchos obispos y de numerosísimas Conferencias episcopales. Han sido unas sesenta las que, adhiriéndose a los sentimientos del Papa, han hecho notar cómo son fieles a lo que manifestó el Concilio; proponen el asunto en su verdadera perspectiva, aprecian la eficacia pastoral del celibato, etc. Algunas aluden a la impropiedad de algunas objeciones que se le hacen; insisten en el espíritu de fe que se requiere para comprenderlo, aceptarlo y vivirlo; dicen que es parte de la crisis del sacerdocio. El Cardenal Bengsch de Berlín observa certeramente: un sacerdocio valorado con criterios que se aplican a las profesiones sociales de hoy, como sucede en algunas partes, activo en una Iglesia con misión de ayudar al desarrollo intramundano autónomo, no puede encontrar sentido al celibato; pero la falta no está en el celibato, sino en el criterio.

El Cardenal Zoungrana había declarado, según *La Croix*, algún tiempo antes: "El celibato es un honor en nuestras jóvenes Iglesias. Tenemos una fe todavía recién estrenada, ardiente y generosa, que nos ha sido transmitida precisamente a través del celibato sacerdotal, de la castidad total de sacerdotes y religiosos. Nuestra fe está vinculada a esta situación." La Conferencia española envió a la Secretaría de Estado (10, II, 1970) el siguiente mensaje: "La Conferencia episcopal española, con el voto unánime de sus 95 miembros, en comunión obediente con el Sucesor de San Pedro... compartiendo la aflicción que le han causado las perturbadoras declaraciones divulgadas hace pocos días, manifies-

⁴ *Ibid.*, 68.

ta su plena adhesión a las reiteradas determinaciones del Santo Padre en relación con el celibato sacerdotal. Agradece la claridad y firmeza con que Su Santidad defiende este bien precioso, tan grato al Corazón de Cristo, y está dispuesta a cooperar con Su Santidad para que con la misma claridad y firmeza se fomente en todos los campos de la acción apostólica lo que intensifique la entrega virginal y fecunda de la Iglesia a su vocación y a su misión divina.”

En otras ocasiones ha aludido el Padre Santo al mismo asunto del celibato, insistiendo siempre en su valor imprescindible para la Iglesia latina. Así, en el Mensaje preparatorio del día de las vocaciones eclesiales (15, III, 1970), después de aludir a la responsabilidad de todos los fieles en la promoción de las vocaciones mediante la oración, el ejemplo, el ambiente cristiano, el espíritu de fe, la fidelidad a la Iglesia, el concepto sobrenatural de la vida, etc., y después de ponderar la generosidad y disponibilidad de la juventud de hoy “tan generosa de autenticidad, tan disponible para la entrega a los propios hermanos”, y por lo mismo para acoger con entusiasmo el don de la vocación divina, añadía: “es menester que este ideal les sea presentado en su verdadera realidad y con todas sus severas exigencias, como donación total de sí al amor de Cristo, como consagración irrevocable al servicio exclusivo del Evangelio... No es, por consiguiente, haciendo más fácil el sacerdocio —por ejemplo, librándolo del celibato, que la Iglesia latina considera sumo honor suyo— como se hará más fácil el acceso al mismo. Los jóvenes se sentirán menos atraídos todavía por un ideal de la vida sacerdotal menos generoso”⁵.

En su discurso a los párrocos y cuaresmeros de Roma, reconociendo que en la escasez de vocaciones tiene gran parte el ambiente familiar y social, cree que “la presentación de la vida sacerdotal vivida en la plenitud de la inmolación —con el sagrado celibato que implica— para el único amor de Jesús... ejercitará mayor atractivo para abrazar el estado eclesial, que no una fórmula humanamente más natural y aparentemente más fácil, en la que la dedicación a Cristo y el sacrificio de sí no tengan ya la perfecta y relevante coincidencia que conocemos... De suerte que, aun en la aguda necesidad de vocaciones eclesiales, pensamos que el celibato, espiritualmente transfigurado y transfigurante, es mejor incentivo para su reclutamiento cualitativo y cuantitativo, que no una flexión de la ley canónica”⁶.

La Croix el primero de agosto divulgaba un Comunicado oficial del episcopado holandés que afirmaba la estima que siempre

⁵ Ibid., 309-310.

⁶ Ibid., 198.

ha tenido por el celibato aceptado por el Reino de los Cielos; y explicaba que su Comunicado del 19 de enero pretendía buscar medios para asegurar a la Iglesia holandesa suficientes sacerdotes también para el futuro. El Cardenal Alfrink manifestó que, "si la situación del celibato sigue como hasta ahora, en breve tiempo nos quedaremos sin sacerdotes jóvenes". Es posible. Pero ciertamente no exclusiva ni principalmente porque siga como hasta ahora la condición del celibato. Como se ha visto, el criterio del Papa no es éste. Y con el Papa piensan en este particular diversas Conferencias (Yugoslavia, Renania-Westfalia, etc.); y calificados testigos, como los Cardenales Gracias, Heenan, Suenens; y lo confirman la situación de la Iglesia luterana de Escandinavia, de la Anglicana y en general de las protestantes, así como de las Ortodoxas de Oriente, que padecen la misma crisis de vocaciones. No es cuestión de relajar el celibato, sino de acrecentar la vida de fe, y de inyectar más sentido sobrenatural a la existencia cristiana y a la vocación sacerdotal.

El Cardenal Muñoz Vega dijo en el último Sínodo de Obispos: "Es necesario considerar también que hoy aun la Cabeza visible del Cuerpo místico, el Sucesor de Pedro, debe afrontar más graves dificultades, sufrimientos y fatigas. Esto sucede especialmente cuando emana documentos doctrinales o disciplinarios que resultan signo de contradicción y son juzgados severamente por las exigencias que comportan en el campo de la fe y de las costumbres... En tal caso es indispensable que, con sensibilidad mayor todavía, los obispos y sus Conferencias sientan la necesidad de afirmar la propia comunión con él. Y esto sucederá si la doctrina de tales documentos se presenta a los fieles en su verdadera luz; si se muestran sus aspectos positivos y saludables; si se disipan las simplificaciones superficiales, unilaterales y erróneas; si se elaboran directivos pastorales para aplicar la doctrina del plano general a los problemas nacionales y regionales; en una palabra, si se buscan los medios adecuados para la recta comprensión y la sincera adhesión a todo documento"⁷.

Oportuno y orientador criterio éste, que, sin renunciar a la reflexión constructiva y completa, dirige la primera intención y cuidado a reconocer y apoyar lo que de positivo y valioso hay en el régimen eclesiástico. Aunque se conceda que "numerosos problemas que conciernen a la ley del celibato tienen necesidad de una nueva deliberación teórica", y que "de hecho en la apología del celibato se citan a menudo principios que se tienen como seguros y verídicos y, sin embargo, no son igualmente probados y que pueden ser negados por algunos", como ha dicho Rahner, se debe mirar mucho cuándo y dónde se discute la con-

⁷ G. CAPRILE, *Il Sinodo dei vescovi* (Roma 1970) 260.

sistencia de esos principios. Al teólogo no le corresponde determinar qué normas prácticas contribuyen al bien común eclesial y qué forma concreta de disciplina es conducente para fomentar ese bien común. La ley del celibato eclesiástico se impuso y se ha mantenido y persiste en la actualidad como “una ley capital de nuestra Iglesia latina”. El juicio prudencial sobre la oportunidad y eficiencia de tal ley no corresponde sino a los que han recibido el carisma de pastores de la Iglesia universal. Los demás podemos sí “pensar en los límites en que debe mantenerse la autoridad eclesiástica” en el mantenimiento de esa ley; pero sólo podemos decir que debe mantenerse en los límites que pide o recomienda el bien espiritual de las almas. Determinar cuáles sean en concreto esos límites, no corresponde al teólogo, sino exclusivamente a la Jerarquía, atenta, es verdad, a los signos de los tiempos. Por lo demás, cuando la moral es más personalista y existencialista, hay menos motivos para discutir categóricamente ciertos principios invocados en apología del celibato. Puede, en efecto, haber sucedido que principios hoy de dudoso valor, hayan sido valiosos en otros tiempos y puedan valer de nuevo en el futuro. Ha sido el mismo Concilio Vaticano II el que ha venido a ratificar toda la serie de principios invocados por los Pontífices en defensa de la ley del celibato, y casi todos los que escogió la sabiduría de los Santos Padres en los orígenes de esta institución (v. PO 16).

B. SANTIDAD EN LA IGLESIA

*Nuevos Doctores*⁸. Los días 27 de septiembre y 4 de octubre tuvo lugar por primera vez en la historia de la Iglesia la proclamación de dos mujeres como Doctores de la Iglesia. En el acto de una celebración eucarística, antes de comenzar la liturgia de la palabra, respondiendo a la petición presentada por un Prelado, el Papa dijo: “Nos, con ciencia cierta y madura deliberación, en uso de la plenitud de la potestad apostólica, declaramos a Santa Teresa de Jesús (a Santa Catalina de Sena) Doctora de la Iglesia universal.” Las dos insignes mujeres entraban así a formar, con el grupo de 30 varones, en la categoría de los Santos que la Iglesia veneraba aureolados con la corona de Doctores.

Santa Teresa, la primera mujer que el último domingo de septiembre obtuvo esta gloria, fue presentada en la homilía como maestra insigne de oración, portadora de un mensaje oportunísimo para el momento. En otro párrafo exaltó el Papa la solici-

⁸ AAS, 62 (1970) 590-594.

tud de Santa Teresa por la unidad de la Iglesia y en la Iglesia, otro título para su renovada glorificación.

La proclamación de Santa Teresa de Avila como doctora de la Iglesia, no está en oposición, como lo hizo notar el Papa, con la prescripción de San Pablo: "Las mujeres cállense en las asambleas" (1 Cor. 14,34). Eso quiere decir hoy todavía, que "la mujer no está destinada a tener en la Iglesia funciones jerárquicas de magisterio y ministerio", afirmó el Santo Padre. Pero no por ello se ha violado el precepto apostólico: "Realmente no se trata de un título que comporte funciones jerárquicas de magisterio. Al ser incorporada a la Iglesia por el bautismo, ella participa de ese sacerdocio común de los fieles, que la capacita y la obliga a confesar delante de los hombres la fe que recibió de Dios mediante la Iglesia." Y en esa confesión de la fe Santa Teresa de Jesús llegó a las cimas más elevadas, hasta el punto de que su palabra y sus escritos han sido luz... para sus hermanos, alimentada cada día en el contacto íntimo con Dios.

La proclamación de Santa Catalina como doctora dio ocasión a Paulo VI para insistir en la verdadera renovación y reforma de la Iglesia, de la que aquélla fue adalid. "¿Y qué es lo que ella entendía por renovación y reforma? No ciertamente la subversión de sus estructuras esenciales, la rebelión contra los Pastores, la vía libre a los carismas personales, las arbitrarias innovaciones en el culto y en la disciplina, como querrían algunos en nuestros días. Por el contrario, afirma repetidas veces que se restituirá la hermosura de la Esposa de Cristo y habrá de hacerse la reforma, no con guerra sino con paz y tranquilidad, con humildes y continuadas oraciones, sudores y lágrimas de los siervos de Dios. Se trata, por tanto, para la santa de una reforma principalmente interior y después externa, pero siempre en la comunión y en la obediencia filial a los legítimos representantes de Cristo⁹.

*Nuevos Santos mártires ingleses*¹⁰. El 25 de octubre estaban presentes en la Basílica de San Pedro representantes del Gobierno de Inglaterra y del Arzobispo anglicano de Canterbury con buen número de anglicanos, además de varios descendientes de algunos de los cuarenta mártires proclamados aquel día como Santos por Paulo VI.

El Papa, que ya había elevado al honor de los altares este año varios Santos, entre ellos nuestros insignes Juan de Avila y Soledad Torres Acosta, exaltó la fidelidad que los nuevos Santos mantuvieron a su fe hasta la muerte, en el amor a la patria; y

⁹ Ibid., 674-678.

¹⁰ Ibid., 745-753.

demostró su simpatía para con la Iglesia anglicana con significativas expresiones. Ya al comienzo, dirigiéndose a los anglicanos presentes, dijo: “Nos sentimos muy próximos a ellos. Querríamos que leyeran ellos también en nuestro corazón la humildad, el agradecimiento, la esperanza con la que les damos la bienvenida.”

En la segunda parte de la homilía, anhelando que la sangre de los mártires sirva para sanar la herida de la separación, se expresó así: “Su devoción al propio país nos asegura que cuando —queriéndolo Dios— la unidad de la fe y de la vida cristiana sea restaurada, ello sucederá sin ninguna ofensa del honor y de la soberanía de un gran país como Inglaterra. No se tratará de una disminución del legítimo prestigio, del digno patrimonio de piedad y de los usos propios de la Iglesia anglicana, cuando la Iglesia católica, esta sierva de los siervos de Dios, podrá abrazar a la siempre amada hermana en la auténtica comunión de la familia de Cristo: comunión de origen y de fe, comunión de sacerdocio y de normas, comunión de Santos en la libertad y en el amor del Espíritu Santo. Acaso es menester aún esperar y vigilar orando para merecer este día bendito. Pero estamos ya reforzados en esta esperanza con la amistad de los cuarenta santos mártires de Inglaterra y Gales hoy canonizados.”

C. ORIENTACIONES DOCTRINALES

*Moral conyugal*¹¹. El 4 de mayo habló el Papa a 2.000 parejas de esposos pertenecientes a los Equipos de nuestra Señora, movimiento que cuenta con más de 20.000 hogares, agrupados en 3.500 equipos repartidos por 36 países. Fin de estos grupos es el de ayudar a sus miembros a vivir una fe cada vez más auténtica. No al margen de su matrimonio, o a pesar de su amor, sino precisamente gracias a los recursos de un amor matrimonial santificado y santificante; que, “si la fascinación de la carne es peligrosa, la tentación de angelismo no lo es menos; y una realidad menospreciada, no tarda en reivindicar su puesto”.

El Santo Padre, conociendo a fondo la orientación de los Equipos, les dirigió un discurso en que exalta el matrimonio como vocación de santidad: por su institución divina que, en colaboración libre y responsable, asocia hombre y mujer en donación recíproca, total, fiel, exclusiva y fecunda; por su elevación en el cristianismo a signo del gran misterio de la unión de Cristo con su Iglesia, en la gracia del Espíritu Santo; por la ruta que abre a los esposos hacia la meta final, aunque lo hayan de hacer por etapas, trabajosamente, entre avances y parciales retrocesos.

¹¹ Ibid., 428-437.

En este último punto, Paulo VI comenta y amplía, sin decirlo expresamente, la consigna pastoral de su encíclica *Humanae vitae*; intransigencia con el mal, pero misericordia con el pecador penitente; paciencia comprensiva de los pastores ante la flaqueza humana, “casi incapaz de respetar la ley moral” en ciertas situaciones —y, por lo mismo, inteligente respeto ante ciertas situaciones de conciencia desconcertadas—, pero idea clara de las exigencias profundas de un amor santificado que mantiene el Evangelio; exclusión de la angustia y del miedo paralizador en las almas de buena voluntad —lejos de desesperar o de rebelarse contra las leyes mentoras del orden moral, pero conciencia de la propia condición enfermiza y pecadora, que ha de incitar a la oración humilde, sostenida por el recurso a los sacramentos, en la seguridad de no fracasar en el empeño de pensar rectamente, querer ordenadamente y obrar según los designios de Dios a través de las incidencias de la vida; comprensión iluminada en pastores y fieles, para que los primeros no persigan con frialdad inhumana una objetividad moral abstracta, y para que los segundos no se desmoralicen por sus debilidades, cediendo al desenfreno, como si no tuvieran explicación cristiana las deficiencias que resultan de no aceptar una rigidez de actitudes que pudiera poner en riesgo el equilibrio personal y la armonía familiar. Estos conceptos son tan delicados y complejos, que lo mejor será oírlos de labios del Pontífice.

“¿Quién no lo sabe? Sólo poco a poco llega el ser humano a jerarquizar e integrar sus tendencias múltiples, hasta ordenarlas armoniosamente en esta virtud de la castidad conyugal, en la que la pareja encuentra su pleno desarrollo humano y cristiano.

Esta obra de liberación —porque lo es en efecto— es el fruto de la verdadera libertad de los hijos de Dios, cuya conciencia pide a la vez respeto, educación y formación, en un clima de confianza y no de angustia, en el que las leyes morales, lejos de tener la frialdad inhumana de una objetividad abstracta, se dan para guiar a los esposos en su camino. En efecto, cuando, sin dejarse desalentar por los fracasos, éstos se esfuerzan paciente y humildemente por vivir en verdad las exigencias profundas de un amor santificado —que las reglas morales están presentes para recordarlo— no las rechazan como un obstáculo, sino que las reconocen como poderosa ayuda.

El camino de los esposos, como toda vida humana, conoce muchas etapas; y las fases difíciles y dolorosas —que vosotros experimentáis al filo de los años— tienen también en ellas un lugar. Pero hay que decirlo en voz alta: la angustia y el miedo no deberían encontrarse jamás en las almas de buena voluntad; porque, a fin de cuentas, ¿no es el evangelio una buena nueva

también para los hogares, y un mensaje que, aunque exigente, no es menos profundamente liberador?

Tomar conciencia de que aún no se ha conquistado la libertad interior, que todavía se está sometido al impulso de las tendencias, descubrirse casi incapaz de respetar por el momento la ley moral en un terreno tan fundamental, suscita naturalmente una reacción de desaliento. Pero ese es el momento decisivo en que el cristiano, en su desconcierto, en lugar de abandonarse a la rebelión estéril y destructora, llega en humildad al descubrimiento desconcertante del hombre ante Dios; un pecador ante el amor de Cristo Salvador...

Lejos de estar por ello al abrigo de todo tropiezo..., ni dispensado de un esfuerzo perseverante —a veces en condiciones crueles, que sólo el pensamiento de participar en la pasión de Cristo puede hacer soportar— los esposos saben al menos que la exigencias de la vida moral que la Iglesia les recuerda no son leyes intolerables ni impracticables, sino un don de Dios para ayudarles a llegar, a través y por encima de sus debilidades, a las riquezas de un amor plenamente humano y cristiano. Entonces, lejos de tener el angustioso sentimiento de encontrarse como abocados a un callejón sin salida, y —según los casos— de dejarse tal vez deslizar a la sensualidad, abandonando toda práctica sacramental, incluso rebelándose contra una Iglesia considerada como inhumana, o de empeñarse rígidamente en un esfuerzo imposible a precio de la armonía y del equilibrio, e incluso de la supervivencia del hogar, los esposos se abrirán a la esperanza, en la certeza de que todos los recursos de gracia de la Iglesia están a su disposición, para ayudarles a caminar hacia la perfección de su amor.”

Como se ve, en medio de su comprensión pastoral, el Papa habla claramente del desorden moral, más o menos responsable, que hay en la inobservancia de las normas, finalmente liberadoras pero exigentes, del Evangelio, recordadas por la Iglesia. Y cuando se refiere a la debilidad del hombre caído, dice que se descubre a sí mismo en ocasiones *casi* incapaz —que no es lo mismo que incapaz a secas— de respetar en momentos determinados la ley moral; la cual sigue siendo ley entonces también, y reclama esfuerzo perseverante. Más oscura puede resultar la descripción de la última reacción posible ante las exigencias de la ley moral: la de “no mantener con rigidez (se raidir) un esfuerzo imposible, a precio de la armonía y del equilibrio, e incluso de la sobrevivencia del hogar”. El Papa no contradice sin duda la afirmación que hizo en un punto culminante de su encíclica: “Si es lícito alguna vez tolerar un mal menor a fin de evitar un mal mayor o de promover un bien más grande, no es lícito, ni aun por razones gravísimas, hacer el mal para conseguir el bien”

(H.V. 14,3). Por eso opinamos que en este pasaje está pensando en aquellos casos, no raros, en que un consorte que no encuentra al otro en las disposiciones que requeriría el orden moral, tiene que aceptar y hasta cierto punto, en algunas ocasiones, favorecer materialmente situaciones de desorden moral, que él sólo no puede remediar o conjurar. El Papa ha tratado, indudablemente, de extremar el tono pastoral, sin turbar la limpidez de la doctrina moral. Concentrar la atención en el uno, hasta ignorar o poner en duda el sentido de la otra, no es buen servicio a la búsqueda de la verdad; aunque más de una vez puede observarse semejante actitud.

*Ley libertad*¹². *A los Auditores y Oficiales de la Rota.*— Con motivo de la inauguración del año judicial 1969-1970 el Papa habló a los jueces en primer lugar de la *caritas christiana*, que ennoblece y beneficia a la *aequitas canonica*, y que, en virtud del espíritu evangélico, da al juez eclesiástico la *sacerdotal moderación* y la sensibilidad moral que son altísima e indispensable prerrogativa del juez.

“De hecho es el intérprete del *ius objetivo*... Mediante el uso del propio *ius subjetivo*..., debe poseer una grande objetividad en el juicio: y al mismo tiempo, una gran equidad para poder valorar todos los elementos que haya adquirido paciente y tenazmente, y para juzgar en consecuencia con imperturbable, imparcial equidistancia.” La *aequitas* “implica una rigurosa valoración del sujeto sometido al juicio..., teniendo cuenta de la psicología de las partes en causa y de los elementos subjetivos; ponderando también las circunstancias ambientales, familiares, sociológicas, etcétera”; aunque claro que sin separarse de los criterios fundamentales del derecho natural y del *ius scriptum*, como expresión de la razón y de la necesidad del bien común.

Después de exhortarles al recto y fervoroso ejercicio de su función práctica de jueces, se detuvo a examinar ampliamente una cuestión de fondo: si la función judicial es o no una “estructura sobrepuesta a la espiritualidad y a la libertad del mensaje evangélico”, como quieren suponer algunos bajo pretexto de libertad de hijos de Dios y de carismas del Espíritu, que estarían en oposición con la autoridad que se impone y exige obediencia.

La libertad evangélica, término polivalente, no es, y no aparece en el evangelio, como opuesto ni al ordenamiento jurídico, necesario en toda sociedad humana; ni a la autoridad que Cristo constituyó y afirmó en su Iglesia, confiándole un poder cualificado si bien el primado del espíritu es su ley suprema; ni al

¹² Ibid., 111-118.

ejercicio de la función judicial, que deberá acomodarse a las condiciones de los tiempos, siempre al servicio de los derechos de la persona y del orden de la comunidad, pero que ya en la Iglesia primitiva debió ser aplicada por San Pablo, a fin de preservar la integridad espiritual y moral de la Iglesia y para el bien de los mismos culpables (v. 1 Cor. 5).

Los que pretenden apoyar en el evangelio su reacción contra las leyes, invocando la libertad de hijos de Dios y una espiritualidad interior impulsada por la caridad liberadora de todo yugo de servidumbre, no olvidan que Cristo dictó también prescripciones morales y prácticas, que sus discípulos tienen obligación de cumplir. La ley del evangelio no destruye la ley de la naturaleza, que permanece en todo su vigor nativo y se supone en el Nuevo Testamento. Y del mismo modo que la ley natural no priva al hombre de su libertad, sino que lo guía anteriormente de una manera justa, así también la ley positiva, sobreentendida siempre o sugerida por la ley natural, protege los bienes humanos, establece y promueve el bien común, garantiza contra males, abusos e interferencias eventuales la inviolabilidad y responsabilidad autónoma del individuo... Libertad y autoridad no son términos contradictorios, sino valores que se complementan...

El Evangelio no sólo no abrogó la autoridad, sino que la establece y asegura. La pone sí al servicio de los demás; pero no porque venga de la comunidad y en cuanto venga de ella, como si fuera su sirviente, sino porque viene de lo alto para gobernar y discernir... En efecto, Jesús ha querido que su enseñanza no sea tema de libre interpretación de cada uno, sino confiada a un poder cualificado (Mt. 28, 16-20 y paral.); ha querido que su comunidad esté estructurada y congregada en la Iglesia constituida jerárquicamente...

Si pues la primacía corresponde al espíritu y a la interioridad, la inserción orgánica en el cuerpo de la Iglesia y la sumisión a la autoridad permanecen siempre elementos indispensables, queridos por el mismo Fundador de la Iglesia."

*Espíritu del derecho eclesiástico. Al Congreso internacional de Derecho canónico de Roma*¹³. La Universidad civil de Roma organizó al principio del año un Congreso internacional, para estudiar el modo de incorporar a la exposición del Derecho canónico los elementos nuevos del Concilio Vaticano II. Entre los participantes, juristas y canonistas de muchas Universidades, tuvieron destacada intervención, junto con los italianos, numerosos y distinguidos españoles, particularmente de la Universidad de Navarra.

¹³ Ibid., 106-111.

En tal ocasión les recibió el Papa en audiencia especial. Después de congratularse con ellos por la celebración de un tal congreso, subrayó con satisfacción el reconocimiento que tuvo la Iglesia en el mismo como sociedad visible fundada por Jesucristo, con la natural consecuencia de reconocer la legitimidad y necesidad de un derecho canónico frente a la utópica interpretación puramente espiritualista y liberal del cristianismo de tiempos pasados, y a cierta tendencia actual de hacer valer personales carismas “a fin de sustraer la conciencia propia y ajena, la conducta propia y ajena, al poder normativo de la Iglesia”. Tal intento es “ajeno a la genuina concepción comunitaria y jerárquica de la Iglesia misma”, como se desprende claramente de las declaraciones y de la conducta de San Pablo (v. 1 Cor. 4,1; 14, 36-37).

Por otra parte, habiendo el Concilio profundizado la doctrina de la Iglesia, poniendo de relieve su aspecto místico, su comunidad de fe y caridad, ha obligado a los canonistas a investigar más adentro en la Escritura y en la teología las razones de la propia doctrina. Reflexionando sobre sí misma, sobre “su íntima y misteriosa constitución”, la Iglesia renovará su disciplina canónica, no tanto con un fin práctico para utilidad del orden jurídico, cuanto “para derivar la ley canónica de la esencia misma de la Iglesia de Dios; para la cual la ley nueva y original es el amor, es la gracia del Espíritu Santo, que se nos da por la fe de Cristo”¹⁴.

Siendo ese “el principio interno que guía la Iglesia en su obrar, deberá manifestarse cada vez más en la disciplina externa, visible y social, con las consecuencias que se entrevén más fácilmente que se expresan. Ante todo veremos surgir de esta introspección místico-ética de la Iglesia una necesidad de definirse la misma Iglesia en una *ley fundamental*, que la teología, más aún que el derecho canónico, va profundizando”, dándole características nuevas.

El derecho canónico no es, según eso, “una ley dominante, una expresión de poder autocéntrico..., tanto como una norma que tiende sobre todo a interpretar una ley doble: la superior, divina, y la interior, moral de la conciencia; por lo tanto, a ser norma que promueve y protege, que equilibra, del mejor modo posible a nuestra condición humana, derechos y correlativos deberes, libertad y responsabilidad, dignidad de la persona y al mismo tiempo exigencia soberana del bien común; y —lo que es propio de la Iglesia— su inmutable constitución unitaria y comunitaria y su flexible adaptabilidad, en las actividades contingentes de lugares y costumbres, a las peculiares exigencias de

¹⁴ Cfr. *Summa theologica*, 1-2, 106, 1; 108, 1.

las diversas culturas y de las condiciones históricas del consorcio humano”.

Pero hay que considerar también a la Iglesia “en su aspecto externo, temporal y jurídico; por lo que en realidad es, y por lo que en realidad está destinada a ser”. No se debe pensar que, siendo ella una sociedad espiritual, está separada de la sociedad civil, o que es opuesta a la misma, o que trata de dominarla. No reclama privilegios, ni añora los que tuvo en otros tiempos, tratando de recobrarlos. Sólo desea que “se le asegure efectivamente el ejercicio libre de su misión espiritual y moral, mediante equitativas, leales y estables delimitaciones de las respectivas competencias”.

*Persistencia de la ley*¹⁵. “Una moda muy extendida quiere que se simplifique la ley moral; primero la ley positiva, después la ley natural. Algunos van hasta contestar la existencia misma de una ley natural estable y objetiva. Se van permitiendo cosas, cada vez más; y hay que preguntar si esta tendencia está justificada por una apertura razonable al espíritu de hoy, o si no contradice normas intangibles; si produce buenos frutos —por sus frutos los conoceréis (Mt 7,20) dice Jesús—; si no borra la noción del bien y del mal; si no debilita en el hombre el dominio de sí, el respeto de los demás, el sentido de la medida requerido por la vida en sociedad; si no olvida un criterio fundamental del progreso, el cual no consiste siempre en abolir las leyes que guían la acción, sino más bien en descubrir otras nuevas, cuyo respeto es una fuente de verdadero progreso y de perfección humana, como es el caso para las leyes que favorecen la justicia social o para las que impiden ciertas degeneraciones morales como la guerra, la poligamia, la violación de la palabra empeñada, etc. La libertad puede degenerar en libertinaje.”

Denuncia del situacionismo moral. “Otra simplificación es la que consiste en decir que la norma de la acción está dictada únicamente por la situación. Sin duda que vosotros habéis oído ya hablar de ello. La situación, las circunstancias, son ciertamente elementos que condicionan el acto humano. Pero esto no autoriza, sin más, para hacer abstracción de las leyes morales superiores y objetivas, para las cuales la situación indica si pueden y cómo pueden aplicarse en el caso concreto. Si se limita a la situación el juicio que debe orientar la acción, esto puede significar que se justifica el oportunismo, la incoherencia, la coberdía; y entonces, adiós al carácter, adiós al heroísmo, adiós finalmente a la verdadera ley moral. La existencia del hombre no puede hacer

¹⁵ *L'Osservatore Romano*, 8 octubre.

olvidar su esencia. Y luego, la conciencia, a la que apela la moral de situación, no puede ser un árbitro infalible de la moralidad de la acción, si ella misma no está iluminada por principios trascendentes y guiada por un magisterio competente; ella misma es un ojo que tiene necesidad de luz.”

*Denuncia de las torturas*¹⁶. “Las torturas... Se habla de ellas como de una epidemia extendida por numerosas partes del mundo... Pues bien: estas torturas, es decir, los métodos policíacos crueles e inhumanos para arrancar por extorsión confesiones de labios de prisioneros, se han de condenar absolutamente. No son admisibles hoy día, ni siquiera bajo pretexto de ejercitar la justicia y de defender el orden público. No son tolerables, particularmente practicadas por órganos subalternos, sin mandato ni indicación de las autoridades superiores, sobre las cuales puede recaer la responsabilidad de tales abusos y de tales violencias deshonorosas. Es menester denunciarlas y abolirlas. Son una ofensa, no sólo de la integridad física, sino también de la dignidad de la persona humana. Destruyen el sentido y la majestad de la justicia. Inspiran sentimientos implacables y contagiosos de odio y de venganza.”

*Denuncia de la violencia*¹⁷. “Se presenta otra categoría de atentados, que el sentido cristiano de la vida social no puede admitir como lícitos. Nos queremos referir a la violencia y al terrorismo, empleados como medios normales para perturbar el orden establecido, cuando éste no reviste por sí mismo la forma franca, violenta e injusta, de una opresión insoportable e irremediable por otros medios. También esta mentalidad y estos métodos son deplorables. Causan daños injustos, provocan sentimientos y suscitan métodos que ponen en peligro la vida de la comunidad. Lógicamente desembocan en la disminución o en la pérdida de la libertad y de la convivencia social. La teología de la revolución, como se la llama, no es conforme con el espíritu del evangelio. Querer encontrar en Cristo, reformador y renovador de la conciencia humana, un destructor radical de las instituciones temporales y jurídicas, no es una interpretación exacta de los textos bíblicos ni de la historia de la Iglesia y de los santos.”

*Sumisión al magisterio*¹⁹. La gran tentación de la cultura religiosa, aun católica, es hoy la de rechazar la obediencia al ma-

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid., 22 octubre.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid., 16 abril.

gisterio de la Iglesia, y la fidelidad dogmática a la doctrina teológica que él presenta. Se busca el modificar la expresión textual de ésta, para alterar el valor de sus términos, de modo que se atenúe y a veces se anule el sentido objetivo de la doctrina. Entonces se le sustituyen interpretaciones a veces eruditas, pero arbitrarias, que permiten ciertamente ingerirse en las corrientes de opinión que hoy existen en materia de cultura, pero no siempre conservar el sentido universal y auténtico de la revelación, interpretado por la Iglesia y enseñado por la misma de una manera auténtica.”

Más abajo, después de decir que la Iglesia reconoce libertad a la ciencia, siempre que sea verdadera, y a la conciencia, en cuanto a prioridad de juicio para el acto que se ha de ejecutar, puntualiza que la conciencia no puede hacer abstracción de la regla superior “ley”; y que no basta para conocer ni la realidad de las cosas ni la moralidad de las acciones.

Y volviendo sobre el magisterio, dice que no es arbitrario; que interpreta y transmite escrupulosamente la fe, hasta el punto de que San Agustín podía decir: “yo no creería al evangelio, si no fuera llevado por la autoridad de la Iglesia” (*Contra manichaeos*, V; PL 42, 176; cf. LG 25).

D. NORMAS DISCIPLINARES

Motu proprio *Apostolicae caritatis*²⁰. Constituye una nueva Comisión pontificia para el cuidado espiritual de emigrantes y turistas, completando de este modo la solicitud que, desde los días de Pío XII viene manifestando la Santa Sede por este sector del pueblo de Dios.

La nueva Comisión aúna anteriores Consejos, Secretariados y Oficinas, establecidas por los tres últimos Pontífices al cuidado de los emigrantes, gente de mar y aire, nómadas y turistas. Todavía el año pasado se había promulgado para estos últimos un Directorio pastoral (AAS 61, 1969, 601-603), quedando por entonces encomendada su aplicación a la Congregación del Clero conforme a lo que había establecido la Constitución *Regimini Ecclesiae universae* (AAS 59, 1967, 710).

Este Motu proprio determina las personas que bajo la presidencia del Cardenal Prefecto de la Congregación para Obispos han de llevar la responsabilidad de la Comisión, con una cierta autonomía que se concretará ulteriormente en un *Ordo servandus*. La Comisión actuará en contacto con las Oficinas episcopales

²⁰ *Documentation Catholique* 67 (1970) 412-413.

de los diversos países, asistida por consultores clérigos y laicos, con los derechos que le serán conferidos en lugar de los que gozaban los cinco Oficios que han quedado absorbidos por la nueva Comisión.

Cardenales jubilados. Con el Motu proprio *Ingravescentem aetatem*²¹ ha dado Paulo VI un paso más en sus planes de revisión de las estructuras de la Iglesia, para adaptarlas a los tiempos.

A las disposiciones ya tomadas en el espíritu del Decreto *Christus Dominus* nn. 21 y 31 sobre los obispos diocesanos y los párrocos (invitados a ofrecer espontáneamente su dimisión a los setenta y cinco años), y sobre los Oficiales y Prelados de la Curia romana (cuyo cese dispone el Reglamento general a los setenta y setenta y cinco años, respectivamente), sigue esta disposición respecto de los Cardenales afectados por el peso de los años.

En ella se contiene el ruego, delicada pero claramente expresado, de que los Cardenales de la Curia presenten al Santo Padre, al cumplir sus setenta y cinco años, la renuncia del cargo que tuvieren al frente de Dicasterios u otros Oficios, aunque no se hubiere cumplido el quinquenio del ejercicio para el que fueron elegidos (v. AAS 59, 1967, 891). El Papa juzgará sobre la conveniencia de su aceptación y del momento oportuno para la misma.

A los ochenta años todos los Cardenales dejan de ser miembros de los Dicasterios y demás Institutos de la Curia vaticana, con una delicada excepción facultativa a favor de los que antes del primero de enero de 1971, fecha de aplicación de este Motu proprio, hayan alcanzado esa edad. Asimismo quedan sin el derecho de participar en la elección de nuevo Papa, a no ser que cumplan los ochenta años durante el conclave.

Para los demás efectos, como el de pertenecer al Colegio cardenalicio, con los dehechos y prerrogativas correspondientes, incluso con la facultad de tomar parte en las Congregaciones generales y particulares que se celebren entre la vacante de la Sede Apostólica y la apertura del conclave, no se hace ninguna variación.

Algunos apartados determinan las normas más particulares para una eventual necesidad de elegir Cardenal Camarlengo y Penitenciario de la Santa Iglesia, en caso de haber fallecido sus titulares antes del conclave o de no poder entrar en él por razón de la edad; así como para la suplencia de los Cardenales decano, subdecano y primero de cada uno de los tres órdenes, si los que ostentan esos puestos han quedado fuera del conclave.

Esta disposición reduce en 25 el número de vocales del pró-

²¹ AAS 62 (1970) 810.

ximo conclave, si todos los jubilados siguen en vida cuando se celebre. De ellos casi la mitad (once exactamente) son italianos, tres franceses, dos españoles y otros tantos portugueses; los demás pertenecen a Alemania, Argentina, Brasil, Escocia, Irlanda, Estados Unidos y México, uno a cada país de éstos. Al mismo tiempo que se reduce el número, se modifica también bastante la composición del conclave, por lo que se refiere a naciones y regiones de donde provienen los miembros del conclave. Se reduce cada vez más el número de italianos, y los Cardenales provenientes del tercer mundo pasan a constituir la mitad, en vez de ser una cuarta parte. Disminuye notablemente la edad media, aunque sigue siendo bastante madura; disminuyen también, probablemente, las posibilidades humanas de que se hagan elecciones de Pontífice a la edad que tenía Juan XXIII (setenta y siete años) al ser elegido.

El Cardenal Suenens había manifestado deseo de que las jubilaciones se hicieran a los setenta y cinco años, y de que la elección del Pontífice se reservara al Sínodo episcopal, como más representativo de la Iglesia (mayo de 1969); o que, al menos, el Sínodo tuviera participación en la elección (octubre de 1969).

*Los cuerpos militares pontificios disueltos*²². Por curiosa coincidencia, al cumplirse el centenario de la anexión de Roma a Italia, habiendo cesado en su resistencia las milicias pontificias por orden de Pío IX, anunciaba *L'Osservatore Romano* (16, IX, 1970): "Por el deseo de una progresiva simplificación de las estructuras y del estilo de vida en la organización central de la Iglesia, en el espíritu del Concilio Vaticano II, y con el fin de poner en más clara luz el carácter esencialmente espiritual de la misión de la Santa Sede, el Santo Padre, con carta autógrafa, ha comunicado al Emmo. Cardenal Secretario de Estado su voluntad de disolver los cuerpos militares pontificios, con excepción de la antiquísima guardia suiza; y le ha encargado proceder a la puesta en práctica de tal determinación."

La carta del Papa, fechada dos días antes, comienza con la misma idea del periódico vaticano, recordando también la reforma ya ejecutada de la casa y familia pontificia con idéntica finalidad. Luego declara que los beneméritos Cuerpos militares pontificios no responden ya a la finalidad para la que fueron instituidos. Y en consecuencia encarga a su Secretario de Estado que se ponga en contacto con los responsables de la Guardia de honor, de la Guardia palatina de honor y de la Gendarmería pontificia, para la ejecución del propósito formado tras madura considera-

²² Ibid., 587-588.

ción y no sin dolor por tener que suprimir estos beneméritos Cuerpos militares.

Termina agradeciendo a todos los servicios prestados y augurándose que los sentimientos de fidelidad y amor a Cristo, a la Iglesia y a la Santa Sede, que los llevaron a estos servicios, perseveren y se actúen en otras formas más conformes con los tiempos.

MARCELINO ZALBA, S.I.

Universidad Gregoriana. Roma.